

lengo, como de señorio, y Abbadengo, y de qualesquier partes  
y prouincias dellos, para que libremente, sin que en esto se les  
haga, ni pueda hazer embargo ni impedimento alguno pue-  
dan yr con sus mugeres, y hijos, y topa, y otras qualuquiera co-  
sas que quisieren llevar al dicho Reyno de Granada a assentar,  
poblar, viuir, y morar, en los lugares del dicho Reyno que se  
han de poblar, y mandamos, defendemos, y prohibimos, a to-  
dos y qualesquiera personas, de qualquier estado, y condicion  
que sean, que por ninguna manera, ni por ninguna via directa  
ni indirecta, se lo prohiban, impidan, o embaracen, antes les  
den, y hagan dar para lo suso dicho todo fauor y ayuda, y que  
no les hagan, ni permitan hazer ningun agrauio, molestia, ni  
vexacion, ni en el salir de los dichos lugares, ni en los caminos  
por donde fueren, que nos los recibimos y tomamos debaxo  
de nuestra proteccion, y seguridad, y mandaremos proceder  
contra los que assi se lo impidieren, o estoruaeren, o les hizieren  
agrauio, injuria, o vexacion, por la dicha razon, como contra  
personas que han contraueuido a nuestros mandamientos, e  
impedido, injuriado, o agrauiado, a los que estan e vienen deba-  
xo de nuestro seguro y proteccion, y para que esto mejor segu-  
arde, cumpla y execute auemos mandado dar nuestras cartas y  
prouisiones para todos los Governadores, Corregidores, Iue-  
zes e Iusticias destos nuestros Reynos, a cada vno en su iurisdic-  
cion, mandando les, e dando les la orden que en esto han de te-  
ner. Y assi mesmo auemos deputado e deputamos personas, as-  
signandoles sus prouincias e distritos, e dandoles plena comi-  
sion, e facultad para que quien, encaminen, defiendan, e pro-  
mamparen las tales personas que assi fueren a poblar, e pro-  
uean e preuen gan todo lo que sera necesario, para que vayan  
con libertad, seguridad e comodidad que se pudiere, e mas  
conuenga, segun que mas particularmente en las prouisiones, comi-  
siones e instrucciones que a los dichos Comissarios se ha  
dado, se contiene.

CO TRO SI para que los dichos pobladores que assi  
fueren al dicho Reyno de Granada puedan viuir en el y en los  
lugares

